

En Madrid a 26 de mayo de 2025

El presente “Documento de Datos Fundamentales para el Partícipe” de este Plan de Pensiones de Empleo se formula en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Este documento ofrece información clave sobre este Plan de Pensiones de promoción conjunta que usted debe conocer. No se trata de material promocional, sino de información exigida por la normativa vigente en materia de Planes y Fondos de Pensiones, que le ayudará a entender la naturaleza y los riesgos asociados a este Plan.

1. Definición, Naturaleza y Denominación del Plan

El presente plan de pensiones se configura como una institución de previsión de carácter privado, voluntario y libre, que se identificará con la denominación de “Plan de Pensiones de Promoción Conjunta Generali Pyme”, y responde, en virtud de la naturaleza del sujeto constituyente o promotor, a la modalidad del sistema de empleo y, en razón de las obligaciones estipuladas se define como un Plan de aportación definida.

2. Denominación del Plan de Pensiones y Número Registro Especial

Nombre Plan: Plan de Pensiones de Promoción Conjunta Generali Pyme

Número Registro Plan en la DGS Y FP: N5453

3. Denominación del Fondo de Pensiones y Núm. Registro Especial

Nombre Fondo: GENERALI EMPLEO PYME, FONDO DE PENSIONES

Número Registro Fondo: F2169

4. Entidad Promotora del Plan:

La Entidad Promotora se recoge en el Anexo I del presente documento.

5. Entidad Gestora y Número del Registro Especial:

Nombre Gestora: GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS:

Domicilio Social: Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5 – 28020 Madrid

Número Registro Gestora en la DGS Y FP: G0037

6. Entidad Depositaria y Número del Registro Especial:

Nombre Depositaria: BNP PARIPAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA.

Domicilio Social: Emilio Vargas,4 Madrid

Número Registro Depositaria en la DGS Y FP: D0197.

7. Aportaciones

Las aportaciones del promotor se recogen en el anexo I del presente documento.

Independientemente de las aportaciones anteriormente mencionadas los partícipes, en cualquier momento, a partir de la fecha de su adhesión presente Plan de Pensiones, podrán efectuar aportaciones voluntarias, que podrán ser periódicas y extraordinarias, con los límites legales establecidos en cada momento.

Los partícipes que hayan cesado en la relación laboral con el Promotor y hayan optado por mantener los Derechos Económicos en el Plan, no habiendo movilizado sus derechos consolidados, no tendrán derecho a aportaciones imputadas del promotor, pero podrán realizar aportaciones voluntarias al Plan.

La aportación financiera máxima anual actualmente está establecida en:

El importe anual máximo conjunto de aportaciones y contribuciones empresariales a los sistemas de previsión social previstos en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la disposición adicional novena y del apartado dos de la disposición adicional undécima de esta Ley será de 1.500 euros anuales.

Dicho límite se podrá incrementar en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial. A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

Los excesos que se produzcan sobre la aportación establecida podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente sin aplicación de sanción alguna.

Sanciones administrativas:

La inobservancia por el partícipe del límite de aportación indicado en el párrafo anterior, salvo que el exceso de tal límite sea retirado antes del día 30 de junio del año siguiente, será sancionada con una multa equivalente al 50 por 100 de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan o planes de pensiones correspondientes. Dicha sanción será impuesta en todo caso a quien realice la aportación, sea o no partícipe, si bien el partícipe quedará exonerado cuando se hubiera realizado sin su conocimiento.

Las aportaciones tienen carácter de irrevocables.

8. Contingencias y prestaciones

1. Prestaciones

Constituyen prestaciones de este Plan de Pensiones el reconocimiento de un derecho económico a favor de los Beneficiarios como consecuencia del acaecimiento de una de las contingencias cubiertas por este Plan. Las prestaciones tendrán siempre carácter dinerario.

Los derechos consolidados del partícipe serán no reembolsables en tanto no se produzca una de las contingencias de las previstas en el presente apartado o uno de los supuestos excepcionales de liquidez indicados en el apartado 9.

2. Contingencias

Las contingencias cubiertas por este Plan de Pensiones cuyo acaecimiento determinará el reconocimiento de la prestación serán las siguientes:

A) Jubilación

Al acceder a la jubilación el partícipe percibirá la prestación correspondiente a la misma, cuyo importe vendrá determinado por el valor alcanzado por sus Derechos Consolidados.

La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social

No obstante, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años de edad siempre que concurren en el partícipe las siguientes circunstancias:

- a) Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.

b) Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

No procederá el anticipo de la prestación de jubilación en el supuesto en que no sea posible el acceso a la jubilación en el Régimen de la Seguridad Social.

El partícipe podrá percibir asimismo la prestación de jubilación en el caso de que, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a la situación legal de desempleo en cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52 y 57 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

El partícipe que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentre en la situación de jubilación parcial podrá mantenerse como partícipe del plan pudiendo el promotor o el propio partícipe, de acuerdo con las especificaciones del anexo de su subplan, realizar aportaciones para la jubilación total. No obstante, si las especificaciones del anexo de su subplan lo estableciesen, el partícipe podrá percibir la prestación de jubilación con motivo de su acceso a la jubilación parcial. En todo caso será aplicable el régimen de incompatibilidades previsto en la normativa vigente.

Los Partícipes que, conforme a lo establecido en la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en situación de jubilación flexible, jubilación activa o jubilación parcial, podrán igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para destinarlas a la contingencia de jubilación, que podrá simultanear con el cobro de prestaciones

En los casos de no llegar a hacerse efectiva la prestación de jubilación por causa de Fallecimiento o Incapacidad Permanente Absoluta del partícipe antes de llegar a la jubilación, el importe de los Derechos Consolidados será hecho efectivo, como prestación por fallecimiento o incapacidad, a los beneficiarios, en el primer caso, o al propio partícipe, en el segundo.

La percepción de la prestación por la contingencia de Jubilación anulará cualquier otra prestación de las definidas en el Reglamento.

El importe de esta prestación será igual al derecho consolidado del Partícipe en la fecha en que se haga efectiva la prestación.

B) Incapacidad Permanente

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de Seguridad Social correspondiente.

Cuando se produzca esta contingencia el partícipe percibirá una prestación equivalente al valor alcanzado por sus derechos consolidados en el momento de hacerse efectivos éstos.

La percepción de la prestación por la contingencia de Incapacidad Permanente anulará cualquier otra prestación de las definidas en el presente Reglamento, tanto la referida a Jubilación como la derivada de Fallecimiento o Dependencia, cuya cobertura cesará en todo caso.

C) Fallecimiento

Cuando se produzca esta contingencia, el o los beneficiarios del partícipe percibirán una prestación equivalente al valor alcanzado por sus derechos consolidados en el momento de hacerse efectivos estos.

La percepción de la prestación por la contingencia de Fallecimiento anulará cualquier otra prestación de las definidas en el presente Reglamento, tanto la referida a Jubilación como las derivadas de Incapacidad Permanente o Dependencia, cuya cobertura cesará en todo caso.

D) Dependencia:

El hecho causante de esta prestación es la situación de Dependencia Severa o de Gran Dependencia del Partícipe, cualquiera que sea su causa determinante, y siempre que cese su prestación de servicios con el Promotor.

Para la determinación de esta contingencia se estará en todo caso a lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia y en la normativa que la desarrolle.

Para la determinación de esta contingencia se estará en todo caso a lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia y en la normativa que la desarrolle.

Cuando se produzca esta contingencia el partícipe percibirá una prestación equivalente al valor alcanzado por sus derechos consolidados en el momento de hacerse efectivos éstos.

La percepción de la prestación por la contingencia de Dependencia anulará cualquier otra prestación de las definidas en el presente Reglamento, tanto la referida a Jubilación como la derivada de Incapacidad permanente o Fallecimiento, cuya cobertura cesará en todo caso.

3. Beneficiarios

Se consideran Beneficiarios:

- En caso de fallecimiento del Partícipe, los Beneficiarios designados por él mismo, y a falta de éstos, sus herederos legales.
- En caso de fallecimiento del Beneficiario, los que se acrediten como herederos.
- En las restantes contingencias, el propio Partícipe.

4. Forma de cobro de las prestaciones

El beneficiario podrá optar por percibir la prestación bien de forma inmediata o bien diferida a una fecha determinada. Durante el período de diferimiento, el Beneficiario mantendrá sus derechos económicos en el Plan, pero no podrá realizar aportaciones al mismo. La prestación deberá adoptar una de las siguientes formas:

- **Prestación en forma de capital**, consistente en una percepción de pago único. El pago de estas prestaciones podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.
- **Prestación en forma de renta**, en una de las dos modalidades indicadas a continuación:
 - 1) Renta asegurada constituida con cargo a los derechos consolidados del partícipe que se destinan al pago de la correspondiente prima única a la póliza del seguro colectivo de rentas del Plan, en las condiciones y modalidades establecidas en la misma, temporal o vitalicia, constante o creciente, inmediata o diferida.

La Entidad aseguradora de la citada póliza de Seguro de rentas es GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en la Pl. de Manuel Gómez-Moreno, 5, 28020 Madrid, con CIF A28007268, Registro Mercantil de Madrid Tomo 24.758, folio 179, Sección 8ª, Hoja M-54.202, Inscripción 1.161ª.
 - 2) Renta temporal financiera no asegurada, inmediata o diferida, cuyo importe se determinará, en cada caso, en función del importe de los derechos consolidados del partícipe alcanzados en el momento de la solicitud, y el plazo deseado de duración de la renta. En esta modalidad de renta, el Beneficiario participa de la rentabilidad del Fondo de Pensiones en la parte de prestación no percibida. El pago de cualquier término de renta queda supeditado a que el importe del derecho económico a favor del partícipe sea suficiente para atender al mismo. Durante el período de percepción de la renta, el Beneficiario puede optar en cualquier momento, previa comunicación a la Entidad Gestora, por modificar el importe de la renta, en percibir en un pago único la totalidad o una parte de los derechos económicos remanentes, siempre que no haya percibido con anterioridad ningún cobro en forma de capital.
- **Prestación en forma mixta**, combinando un único cobro, en forma de capital, con rentas de cualesquiera de las modalidades especificadas en el anterior apartado b).
- **Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular**. No obstante, no podrán solicitarse más dos pagos anuales ni pagos inferiores al veinte por ciento del total de los derechos que tuviera en ese momento el beneficiario en el Plan.

Para la percepción de las prestaciones en forma de renta asegurada, no financiera, será requisito indispensable la presentación, cada año, de una Fe de Vida del beneficiario, o sistema alternativo que acredite su supervivencia.

El pago de las prestaciones se efectuará mediante domiciliación bancaria.

Las prestaciones devengadas y no percibidas por un beneficiario a su fallecimiento se abonarán a sus herederos legales.

5. Procedimiento para la solicitud de las prestaciones por parte del Beneficiario

5.1. Comunicación del acaecimiento de una contingencia

El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal, deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando la forma elegida para el cobro de la prestación, y presentar la documentación acreditativa que proceda según el tipo de prestación, en el domicilio social de la gestora.

Las fechas y modalidades de percepción de prestaciones serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe y Beneficiario.

Las prestaciones reglamentarias deberán solicitarse en el plazo de 15 días a partir del día siguiente al que se produzca el hecho causante de las mismas.

Cuando se realicen cobros parciales de prestaciones por contingencias el criterio general para seleccionar las aportaciones de las que deriven los citados derechos consolidados o económicos será el que en cada caso establezca libremente el partícipe.

A tal efecto, la solicitud del partícipe o, en su caso, el beneficiario, deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

Si el partícipe o, en su caso, el beneficiario, no realiza en su solicitud la indicación anterior, los derechos consolidados a cobrar se calcularán de forma proporcional a las aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan.

- **Documentación a presentar en caso de solicitud de prestación por la contingencia de Jubilación o de Anticipo de la prestación de jubilación**

Al alcanzar la situación de jubilación, el partícipe solicitará la prestación a la Entidad Gestora, en los plazos establecidos en el punto anterior “comunicación del acaecimiento de una contingencia”.

La solicitud de prestación contendrá los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del N.I.F. del partícipe.
- b) Certificado de Pertenencia al presente Plan de Pensiones y de la documentación de adhesión.
- c) Certificado de la Seguridad Social acreditativo de la situación de jubilación del Partícipe, y, en su caso, certificación de la Seguridad Social y/o del INEM y/o del Promotor en caso de Despido colectivo, que acredite las situaciones contempladas en los supuestos de anticipación del cobro de la prestación de jubilación.
- d) En caso de acceso del partícipe a la jubilación, documentación acreditativa de la misma.
- e) Comunicación de datos a efectos de retención del I.R.P.F., con declaración de la situación personal y familiar del contribuyente.
- f) Fecha y firma del partícipe.
- g) Opción de forma de cobro de la prestación y fecha.

La Gestora notificará al solicitante la recepción de su petición y la resolución adoptada.

- **Documentación a presentar en caso de solicitud de prestación por la contingencia de Incapacidad Permanente**

En caso de Invalidez Permanente, el partícipe deberá instar de la Gestora el reconoci-mien-to de la correspondiente prestación

La solicitud contendrá:

- a) Fotocopia del N.I.F. del partícipe.
- b) Copia del documento de reconocimiento de la situación de invalidez expedido por la Seguridad Social, o por el Organismo Oficial correspondiente o resolución judicial en firme
- c) Certificado de pertenencia al presente Plan de Pensiones y de la documentación de adhesión.
- d) Opción de la forma de cobro de la prestación.
- e) Comunicación de datos a efectos de retención del I.R.P.F., con declaración de la situación personal y familiar del contribuyente.
- f) Fecha y firma del partícipe

La Gestora notificará al beneficiario la recepción de la documentación y la resolución adoptada sobre su petición

- **Documentación a presentar en caso de solicitud de prestación por la contingencia de Fallecimiento**

A la muerte del partícipe, el beneficiario solicitará a la Gestora el pago de la prestación por fallecimiento, mediante escrito en el que hará constar las circunstancias y acompañará los documentos siguientes:

- a) Nombre y apellidos y circunstancias personales del partícipe fallecido.
- b) Nombre y apellidos y copia del DNI, circunstancias personales y documentación que justifique el derecho de los presuntos beneficiarios.
- c) Certificado de defunción.
- d) Certificado de últimas voluntades y copia del último testamento del partícipe, o declaración notarial o judicial de herederos “ab intestato.”.
- e) Fecha y firma del solicitante.

- f) Certificado de pertenencia al presente Plan de Pensiones y de la documentación de adhesión.
- g) Opción de la forma de cobro de la prestación.
- h) Comunicación de datos a efectos de retención del I.R.P.F., con declaración de la situación personal y familiar del contribuyente

- **Documentación a presentar en caso de solicitud de prestación por la contingencia de Dependencia**

En caso de Dependencia, el partícipe deberá instar de la Gestora el reconocimiento de la correspondiente prestación.

La solicitud contendrá:

- a) Fotocopia del NIF del partícipe.
- b) Certificado de pertenencia al presente Plan de Pensiones y de la documentación de adhesión.
- c) La resolución reconociéndole la situación de Dependencia y su grado y nivel, expedido por el Organismo Oficial correspondiente con arreglo a la normativa reguladora de esta materia.
- d) Opción de la forma de cobro de la prestación
- e) Comunicación conteniendo los datos que de acuerdo con la normativa tributaria sean necesarios para el cálculo de las retenciones fiscales que, en su caso, proceda aplicar sobre las prestaciones.

La Entidad Gestora notificará al solicitante la recepción de su petición y la resolución adoptada.

5.2. Resolución de la Entidad Gestora del Fondo

La entidad gestora, en el plazo de quince días desde la presentación de toda la documentación correspondiente, notificará al beneficiario el reconocimiento al derecho a la prestación indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, forma de revalorización, si es o no reversible y porcentaje, si es asegurada, informando del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación, de acuerdo a la opción señalada por aquel.

Si se tratase de un capital inmediato deberá ser abonado al beneficiario dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que éste presentase toda la documentación correspondiente.

Las prestaciones de los planes de pensiones deberán ser abonadas al beneficiario o beneficiarios previstos o designados, salvo que mediara embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente.

6. Fecha valoración Derechos Económicos

A efectos de reconocimiento de prestaciones se utilizará el segundo día hábil anterior a la fecha en que se haga efectiva el pago de la prestación.

9. Incompatibilidad del régimen de aportaciones y prestaciones

El régimen general de incompatibilidades entre las aportaciones a este Plan de Pensiones y las prestaciones derivadas del mismo se regirá por lo que en cada momento establezca la normativa en materia de Planes y Fondos de Pensiones. Sin perjuicio de ello y como regla general se aplicarán las normas que figuran a continuación:

- A. Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.
- B. A partir del acceso a la jubilación el partícipe podrá seguir haciendo aportaciones al Plan. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.
- C. Si una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro, asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.
- D. El mismo régimen previsto en los apartados A y B se aplicará cuando no sea posible el acceso del partícipe a la jubilación o en caso de anticipo de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad. En estos supuestos,

el partícipe con al menos 65 ó 60 años de edad, respectivamente, podrá seguir realizando aportaciones hasta que inicie el cobro o el anticipo de la prestación de jubilación, momento a partir del cual las aportaciones posteriores sólo podrán destinarse a la cobertura de las contingencias de fallecimiento y dependencia.

- E. Los partícipes en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual o absoluta para todo trabajo o gran invalidez, reconocida en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, podrán realizar aportaciones a este Plan de Pensiones para la cobertura de contingencias susceptibles de acaecer en su persona, teniendo en cuenta lo siguiente:
- a) De no ser posible el acceso a la jubilación, esta contingencia se entenderá producida cuando el interesado alcance la edad ordinaria de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Lo anterior también podrá aplicarse cuando el Régimen de Seguridad Social correspondiente prevea la jubilación por incapacidad y ésta se produzca antes de la edad ordinaria de jubilación.
 - b) Una vez acaecida una contingencia de incapacidad laboral el partícipe podrá seguir haciendo aportaciones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.
- F. La percepción por el partícipe de sus derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a este Plan de Pensiones salvo las que resulten obligatorias o vinculadas a las del promotor. El partícipe podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.
- G. El partícipe que se encuentre en situación de jubilación flexible, jubilación activa o jubilación parcial, previstas en el artículo 213.1 párrafo segundo y en los artículos 214 y 215 respectivamente del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para destinarlas a la contingencia de jubilación, que podrá simultanear con el cobro de prestaciones.

En todo caso, deberá mantenerse la realización de contribuciones por la empresa o entidad, incluidos los empresarios individuales, y los entes y organismos de las Administraciones públicas, en los que esté dado de alta el partícipe, en los supuestos de situación de jubilación flexible, jubilación activa o jubilación parcial, previstos en el artículo 213.1 párrafo segundo y en los artículos 214 y 215 respectivamente del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

10. Supuestos excepcionales de liquidez anticipada

Excepcionalmente, el Partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en el Plan de Pensiones en el supuesto de desempleo de larga duración o en caso de serle diagnosticada una enfermedad grave a él, a su cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento conviva con el Partícipe o de él dependa, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 9 del Real Decreto 304/2004 de 20 de Febrero de planes y fondos de pensiones.

El Partícipe podrá optar por hacer efectivos la totalidad de sus derechos consolidados en el Plan, a la fecha de la solicitud, o bien una parte de los mismos.

El Partícipe deberá solicitar a la Entidad Gestora la disposición, total o parcial, de sus derechos consolidados, mediante escrito al que acompañará toda la documentación que aquella le solicite para acreditar su derecho y la concurrencia de los requisitos exigidos por la normativa de planes y fondos de pensiones para estos supuestos de disposición anticipada y para la gestión de los pagos.

Sin perjuicio de lo anterior, los partícipes del plan podrán disponer de los derechos consolidados correspondientes a las aportaciones y contribuciones empresariales realizadas con al menos diez años de antigüedad, en las condiciones, términos y límites que en cada momento establezca la normativa aplicable.

Cuando se realicen cobros parciales de prestaciones por contingencias (incluyendo los supuestos excepcionales de liquidez), el criterio general para seleccionar las aportaciones de las que deriven los citados derechos consolidados o económicos será el que en cada caso establezca libremente el partícipe.

A tal efecto, la solicitud del partícipe o, en su caso, el beneficiario, deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

Si el partícipe o, en su caso, el beneficiario, no realiza en su solicitud la indicación anterior, los derechos consolidados a cobrar se calcularán de forma proporcional a las aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan.

A efectos de pago en supuestos excepcionales de derechos consolidados se utilizará el segundo día hábil anterior a la fecha en que se haga efectiva la liquidez.

Los derechos solicitados deberán ser abonados dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.

11. Movilización de los Derechos consolidados

Los derechos consolidados que los partícipes tengan en otros planes de pensiones individuales o asociados podrán, en su caso, movilizarse a este Plan.

Los derechos consolidados de los partícipes no podrán movilizarse a otros planes de pensiones o a uno de los instrumentos de previsión social admitidos a estos efectos por la normativa aplicable, salvo en el supuesto de extinción de la relación laboral.

En caso de cese o extinción de la relación laboral, si el partícipe opta por mantener los derechos económicos en el Plan, adquiere la condición de partícipes en suspenso, continuando con la categoría de elemento personal del plan de pensiones, salvo que en el anexo de las especificaciones del subplan se determine la obligación de movilización.

El partícipe que hubiera extinguido o suspendido su relación laboral con el promotor podrá realizar aportaciones voluntarias al plan de pensiones, siempre y cuando no haya movilizizado sus derechos consolidados.

En caso de movilización, el partícipe deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino, para iniciar su traspaso. A tal fin, el partícipe deberá presentar la solicitud de movilización que deberá incluir la identificación del plan y fondo de pensiones de origen desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar y una autorización del partícipe a la entidad gestora o aseguradora de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la gestora del fondo de origen la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

En caso de movilización parcial de derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente.

La solicitud deberá realizarse mediante escrito firmado por el partícipe o cualquier otro medio del que quede constancia para aquel y el receptor de su contenido y presentación.

En un plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, la Entidad Gestora ordenará la ejecución de la transferencia bancaria a la Entidad Depositaria y trasladará a la Entidad de destino toda la información relevante del partícipe, debiendo comunicar a éste el contenido de dicha información.

Los derechos económicos de los beneficiarios no podrán movilizarse salvo por terminación del plan.

A efectos de pago en movilizaciones de los Derechos Consolidados se utilizará el segundo día hábil anterior a la fecha en que se haga efectiva la movilización.

12. Descripción de la Política de inversión

El FONDO se constituye como RENTA FIJA MIXTA (según la categoría de INVERCO), invirtiendo hasta un 30% de su cartera en activos de renta variable y el resto en activos de renta fija y tesorería.

La política de inversiones del FONDO se realizará conforme a criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación, dispersión, liquidez, congruencia monetaria y de plazos adecuados a sus finalidades.

Los activos del FONDO serán invertidos en interés de los partícipes y beneficiarios, con el objetivo de obtener la máxima rentabilidad en el largo plazo.

La gestión de las inversiones, por parte de la Entidad Gestora, se realizará de acuerdo con lo establecido por la normativa de Planes y Fondos de Pensiones, siguiendo las instrucciones que en su caso le dé la Comisión de Control del FONDO; así como por las normas internas que la GESTORA tiene establecidas a tal efecto.

Las instrucciones de la Comisión de Control del FONDO, deberán darse siempre de forma expresa y por escrito, y no surtirán efecto hasta que sean recibidas por la Entidad Gestora.

La gestión será realizada por profesionales honorables que posean una cualificación y experiencia suficientes y adecuadas a la materia en cuestión.

El FONDO aplicará a sus inversiones criterios éticos, sociales, medioambientales y de buen gobierno de acuerdo con las directrices éticas de la Entidad Gestora; y ejercerá, en beneficio de los partícipes y beneficiarios, los derechos inherentes a los

valores con relevancia cuantitativa y carácter estable, especialmente, y si se da el caso, el derecho de participación y voto en las juntas generales, directamente o mediante delegación.

Los criterios de inversión de la Entidad Gestora girarán en torno a la seguridad y la fiabilidad del emisor, lo que implica rechazar la mera especulación y evitar cuidadosamente todas las inversiones de alto riesgo, incluso aquellas que entrañan un riesgo social o medioambiental, garantizando la aplicación de unos principios éticos en las estrategias de inversión.

Por Responsabilidad Social Corporativa se entiende un concepto en virtud del cual las empresas integran con carácter voluntario sus inquietudes sociales y medioambientales en su actividad comercial y en la interrelación con su entorno.

13. Políticas relativas a los factores de sostenibilidad ASG en la toma de decisiones de inversión

El Fondo aplicará a sus inversiones criterios éticos, sociales, medioambientales y de buen gobierno de acuerdo con las directrices éticas de la Entidad Gestora, y ejercerá, en beneficio de los partícipes y beneficiarios, los derechos inherentes a los valores con relevancia cuantitativa y carácter estable, especialmente, y si se da el caso, el derecho de participación y voto en las juntas generales, directamente o mediante delegación.

Los criterios de inversión de la Entidad Gestora girarán en torno a la seguridad y la fiabilidad del emisor, lo que implica rechazar la mera especulación y evitar cuidadosamente todas las inversiones de alto riesgo, incluso aquellas que entrañan un riesgo social o medioambiental, garantizando la aplicación de unos principios éticos en las estrategias de inversión.

El compromiso por la sostenibilidad es uno de los pilares fundamentales de la Entidad Gestora, hasta el punto de estar incluido como uno de los aspectos fundamentales de su estrategia a futuro, de tal forma que la integración proactiva de factores ambientales, sociales y de gobernanza en el proceso de inversión nos ayudará a lograr tanto rendimientos financieros como valor social. Como se recoge en las Directrices de inversión responsable de la Entidad, que proporcionan un marco para la inclusión de factores ASG en las opciones de inversión, la evaluación de casos de violación de los derechos humanos, violaciones de los derechos laborales, el daño ambiental y la corrupción pueden, en última instancia, llevar a la exclusión de empresas de nuestros objetivos de inversión.

Estas evaluaciones se actualizan continuamente para detectar de forma inmediata eventuales nuevos casos que puedan afectar a las empresas en las que invierte indirectamente el Fondo.

Respecto a cómo afectan los criterios de inversión sostenible a la rentabilidad potencial de un producto, no es posible cuantificar con precisión el impacto en la rentabilidad potencial de los productos con inversiones que cumplan los criterios ASG. Los resultados podrán ser superiores o inferiores en comparación con productos que no toman en consideración criterios de sostenibilidad en su proceso de inversión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, este producto financiero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad.

No obstante, Generali, en su compromiso por avanzar hacia un desarrollo sostenible y con el objeto de dar una respuesta de calidad conforme a la regulación vigente y a sus expectativas de compromiso con el medioambiente, la sociedad y la buena gobernanza, tiene como objetivo analizar y valorar las principales incidencias adversas en las decisiones de inversión de este producto financiero, una vez que se hayan establecido internamente los procesos de gestión necesarios y adoptado determinadas acciones para mitigar los principales impactos adversos identificados del producto en cuestión.

En el enlace <https://www.generali.es/quienes-somos/sostenibilidad/estrategia-sostenibilidad> se podrá encontrar información general, guías y declaraciones a este respecto.

14. Naturaleza de los riesgos financieros asumidos por los partícipes y beneficiarios

El Plan no contiene ningún tipo de garantía externa de rentabilidad. Este Plan es de la modalidad de aportación definida para todas las contingencias, sin que quede garantizada la rentabilidad del Plan, por lo que pudiera incurrir en pérdidas.

15. Rentabilidades Históricas

RENTABILIDAD ACUMULADA (DATOS AL 31/03/2025):

Últimos	Rentabilidad	TAE
3 meses	1,16%	4,71%
6 meses	1,53%	3,08%
9 meses	3,40%	4,56%
1 año	3,62%	3,62%
5 años	-	-
10 años	-	-
15 años	-	-

Año	Rentabilidad anual
2021	-0,05%
2022	-3,81%
2023	4,70%
2024	3,98%
En curso	1,16%

16. Comisiones y gastos

- Comisión Anual Gestora: 0,80%
- Comisión Depositaria: 0,05%
- Otros gastos (Auditoría): 0,67%

17. Vinculación Entidad Gestora y Entidad Depositaria

Entre las entidades Gestora y Depositaria del fondo no existe ningún tipo de vínculo empresarial de los previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, perteneciendo a grupos empresariales distintos.

18. Conflicto de interés y operaciones vinculadas

La Entidad Gestora aplicará los procedimientos establecidos por la misma respecto a los conflictos de interés que pudieran producirse, adoptándose todas las medidas de vigilancia o corrección necesarias para que en ningún caso un posible conflicto de interés planteado perjudique al Fondo de Pensiones gestionado.

La realización de operaciones vinculadas deberá ser autorizada por el Consejo de Administración de la Entidad Gestora. No obstante, lo anterior, la autorización previa de estas operaciones ha sido delegada por el Consejo de Administración de la Entidad Gestora en el Comité de Inversiones de la Entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos a tal efecto.

Para que una operación vinculada pueda ser autorizada deberá ser realizada en interés exclusivo del fondo de pensiones gestionado y a precios o en condiciones iguales o mejores que los del mercado. Si pese a reunir ambos requisitos, se considera que, de realizarse la operación, se vulneran las normas éticas, se abstendrá de autorizarla.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, el Consejo de Administración de la Entidad Gestora ha acordado que no necesitarán autorización previa del Comité de Inversiones aquellas operaciones vinculadas consideradas repetitivas y que, por no suponer un volumen de negocio significativo puedan considerarse de escasa relevancia, si bien, se realizarán, con carácter posterior y con la periodicidad que esté establecida, los correspondientes controles. Tampoco necesitarán autorización previa aquellas operaciones que, aun teniendo la consideración de operación vinculada hayan sido autorizadas expresamente por la Comisión de Control de los fondos gestionados o por el Consejo de Administración de la Entidad Gestora. De estas operaciones se realizará un control posterior para comprobar que fueron realizadas en los términos autorizados.

19. Legislación aplicable, régimen fiscal y límite de aportaciones

Este Plan de Pensiones se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (en adelante, la Ley y el Reglamento, respectivamente), modificado por el Real Decreto 681/2014, de 1 de Agosto y por el Real Decreto 738/2020 de 4 de agosto, y por el Reglamento del plan con las especificaciones propias del Plan, así como por las normas complementarias y concordantes que les afecten o por las que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

La normativa fiscal aplicable al Plan es actualmente la establecida en la Ley y en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según modificaciones introducidas por la Ley 26/2014 de 27 de noviembre.

Aportaciones:

Los partícipes podrán reducirse de la base imponible del impuesto sobre la renta de las personas físicas las aportaciones satisfechas a este plan de pensiones, con los límites y condiciones que en cada momento establezca la legislación fiscal.

Prestaciones:

Las prestaciones correspondientes a las contingencias previstas en el presente Plan tributarán como rendimiento del trabajo, aplicándose la normativa vigente en cada momento al respecto. Estos rendimientos se computarán en su totalidad excepto cuando la prestación se cobre en forma de capital, según los términos que establece el régimen transitorio de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

La Entidad Gestora realizará la retención fiscal que proceda en el momento del pago de la prestación. A estos efectos la Entidad Gestora podrá solicitar del Partícipe o del Beneficiario, o Beneficiarios, según el caso, aquella información que obre en su poder y vengán obligados a suministrar para la correcta aplicación de la normativa fiscal vigente en cada momento.

La Entidad Gestora librará anualmente un certificado de retenciones practicadas y se lo remitirá a cada Beneficiario.

20. Comunicaciones

En cumplimiento al artículo 34 del Decreto 738/2020, de 04 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento planes y fondos de pensiones, el presente documento de datos fundamentales para el partícipe, las especificaciones del Plan, Normas de funcionamiento del fondo, la Declaración de principios de inversión, el Reglamento interno de conducta de la Gestora del Plan, las cuentas anuales e informe de gestión se pondrán a disposición del partícipe por medio de un link que se enviará al Promotor del Plan. Mediante este link se accederá a un repositorio donde se almacenará la información detallada anteriormente.

El promotor del Plan enviará el link a los potenciales partícipes, partícipes y Beneficiarios.

El partícipe tiene a su disposición los certificados financieros fiscales dándose de alta en <https://www.generali.es> en Mi Generali.

A partir de marzo de 2021 el Certificado individual del seguro de las nuevas altas y los certificados financieros fiscales se recibirán por vía telemática. Cualquier partícipe, enviando un escrito a la Entidad Gestora o a la Comisión de control del Fondo, podrá solicitar que esta documentación le sea remitida mediante documentación escrita.

La Entidad Gestora tendrá habilitado el correo electrónico "ahorrocolectivo.aportaciondefinida.es@generali.com" para solicitudes de documentación escrita de remisión individualizada y para posibles renunciaciones de estas.

INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	Generali España S.A, de Seguros y Reaseguros ("GENERALI").
Finalidades del tratamiento	1. Gestionar su solicitud, valorar, seleccionar y tarificar los riesgos asociados a la misma. 2. En caso de perfeccionarse, gestionar, mantener y controlar la relación contractual. 3. Prevenir el fraude. 4. Comunicar sus datos a terceros únicamente cuando sea necesario para cumplir con una obligación legal o para formalizar la solicitud de adhesión al contrato de seguro y en, caso de perfeccionarse, la gestión del mismo.
Legitimación del tratamiento	Sus datos personales serán tratados con base en la ejecución de un contrato, el cumplimiento de una obligación legal, el interés legítimo de GENERALI a efectuar dicho tratamiento, y en su caso el consentimiento expreso.
Potenciales destinatarios de los datos	Sociedades del Grupo Generali, entidades aseguradoras, coaseguradoras y reaseguradoras y médicos, centros sanitarios, hospitales y administraciones públicas
Procedencia de los datos	Datos personales facilitados por usted y/o su mediador de seguros, así como procedentes de ficheros comunes, ficheros sectoriales y/o organismos públicos, médicos o centros sanitarios, hospitales que le hubieran asistido o reconocido.
Derechos de protección de datos	Usted puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición al tratamiento de datos y portabilidad de datos, tal como se detalla en la "Información Adicional".
Información adicional	Puede consultar la información adicional detallada sobre Protección de Datos en la siguiente web: https://www.generali.es/quienes-somos/privacidad